



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho solicitud de reforma de la demanda dentro del presente proceso DECLARATIVO presentado por el Dr. **SAUL ROJAS AMAZO**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Reforma de la demanda.

El artículo 93 del Código General del Proceso señala que es viable la reforma de la demanda por una única vez y antes de la audiencia inicial; para que se entienda que existe reforma de la demanda deben cumplirse las siguientes reglas: alteración de las partes en el proceso; de las pretensiones o de los hechos, con la salvedad de que no podrá sustituirse la totalidad de las partes procesales ni las pretensiones de la demanda, si puede prescindir de algunas o incluir nuevas, y es necesario presentarla debidamente integrada en un solo documento.

Se tiene que en el caso en concreto el Dr. **SAUL ROJAS AMAZO** solicita se acepte una reforma de demanda, en donde se allega una prueba adicional y se modifica parcialmente las pretensiones, pues si bien es cierto continúa siendo la prescripción adquisitiva, la pretende atendiendo una calidad especial del bien a prescribir, vivienda de interés social.

No obstante, lo adicionado es propio de una reforma a la demanda, el escrito que lo contiene no cumple con lo contemplado en el artículo 93 de la norma procesal, pues no se presenta la demanda integrada en un solo escrito, siendo este un requisito expresamente exigido.

Por lo anterior este despacho negará la solicitud de reforma de la demanda y una vez ejecutoriada la decisión, el proceso entrará en turno para seguir con la etapa procesal que proceda.

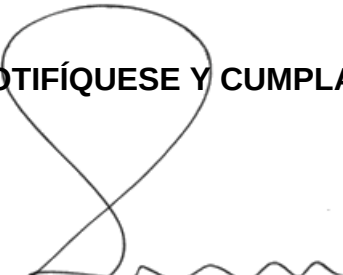
Por lo antes expuesto, el **Juzgado Primero promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

NEGAR la **REFORMA DE LA DEMANDA** instaurado por el Dr. **SAUL ROJAS AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274. dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO